

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintitrés (23) de noviembre dos mil veinte (2020)

Proceso 2020-752

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **VIAJA YA.COM S.A.S**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #3830088040

CAPITAL CUOTAS			
#	CUOTA	fecha exigibilidad	valor cuota pesos
1	17	20 de mayo de 2020	\$1.537.902,95
2	18	20 de junio de 2020	\$1.564.624,01
3	19	20 de julio de 2020	\$1.591.809,35
4	20	20 de agosto de 2020	\$1.619.467,04
5	21	20 de septiembre de 2020	\$1.647.605,28

6) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

intereses plazo			
#	CUOTA	fecha exigibilidad	valor intereses plazo
7	17	20 de mayo de 2020	\$227.230,00
8	18	20 de junio de 2020	\$200.508,94
9	19	20 de julio de 2020	\$173.323,59
10	20	20 de agosto de 2020	\$145.665,91
11	21	20 de septiembre de 2020	\$117.527,67

12- Por la suma de seis millones seiscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve pesos con ochenta y siete centavos (\$6.654.479.87) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

13-.) *Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda*

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería en este asunto a la sociedad CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL SAS como apoderado de la parte demandante en los términos del endoso en procuración conferido por Alianza SGP SAS., apoderado especial de Bancolombia s.a.

Téngase a la abogada KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, como profesionales del derecho inscritos en la sociedad CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL SAS, tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE¹

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.	
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 144 hoy 24-11 2020	
El secretario,	

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

